

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN EL MUNICIPIO DE TULUM**

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura o residuos sólidos no peligrosos que se generan en los centros de población del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, y es obligatorio en todo el territorio municipal y son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes en el Municipio, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a los que se les confieran atribuciones, facultades u obligaciones previstas en el mismo.

Artículo 2.- Se declara de orden público e interés social el presente Reglamento y el servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 3.- La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los tulumnenses, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

Artículo 4.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la prestación del servicio público de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos, en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión del citado servicio, la cual lo prestará bajo la vigilancia y supervisión de la citada Dirección.

Artículo 5.- Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, la Dirección de Servicios Públicos, se coordinará con las Autoridades sanitarias Municipales, Estatales y Federales, así como con las organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por servicio de limpia la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los residuos sólidos no peligrosos de la vía pública; así como el aseo de calles, parques, camellones, jardines y lugares públicos por parte del Ayuntamiento, el que estará obligado a prestar este servicio de una manera regular y eficiente.

Artículo 7.- Se entiende por residuo sólido, el material generando en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, tratamiento de cualquier producto cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó que provenga de actividades que se desarrollen en casa habitación, establecimientos mercantiles, industriales o de servicios y de las vías públicas.

Artículo 8.- Las autoridades municipales y las empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de limpia pública bajo los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia.

Artículo 9.- El Ayuntamiento autorizará a las personas u organizaciones que podrán realizar actividades de selección de basura (pepena), que solo podrá realizarse en los sitios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, siempre que el mismo no haya sido concesionado a un tercero.

Artículo 10.- Para efectos del presente reglamento se entiende por Aprovechamiento la reutilización, explotación o provecho de los residuos sólidos no peligrosos, sea en forma directa o descentralizadamente, o bien asignar su tratamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos municipales del Municipio a su destino final;
 - b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos municipales;
 - c) La práctica de sitios de disposición final, composteo o industrialización en su caso;
 - d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
 - f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio;
 - g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para el municipio o la propagación de enfermedades.
- II.- Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas.
- III.- Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este reglamento.
- IV.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos no peligrosos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente reglamento.
- V.- Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la normatividad de la materia; y
- VI.- Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad de la materia.

TITULO SEGUNDO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

CAPITULO I

DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 12.- El servicio público de limpieza y la operación basurero municipal en el Municipio, lo proporcionará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, con el personal, equipo y útiles adecuados y necesarios para la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio, o bien, el mismo se podrá concesionar o contratar con particulares, en los casos y condiciones que estime necesarios, el propio Ayuntamiento organizará y promoverá en el área rural del Municipio, con el apoyo y participación de los vecinos, los servicios comunitarios de limpieza.

Artículo 13.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Organizar campañas de limpieza, coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, colegios, sindicatos, centros educativos y demás entidades interesadas.
- II. Determinar los sectores, recorridos, turnos, y horarios para la recolección de basura.
- III. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura.
- IV. Instalar depósitos de basura en número suficiente que cubren las necesidades de la población y cuidar de su conservación.
- V. Comunicar a las autoridades competentes las infracciones de que tenga conocimiento a fin de que se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con el presente ordenamiento.
- VI. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia.
- VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura.
- VIII. Dar mantenimiento a los contenedores.
- IX. Las demás que expresamente le señale la Presidencia Municipal para mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 14.- Las acciones de recolección de basura a que se refiere este reglamento son:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.
- II. Recolección de residuos sólidos no peligrosos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos no peligrosos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.
- III. Recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos inorgánicos clasificados.
- IV. Recolección de residuos sólidos no peligrosos totales debidamente clasificados.
- V. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
- VI. El transporte y depósito de residuos sólidos no peligrosos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.
- VII. La práctica y uso del sitio de disposición final cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.
- VIII. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos no peligrosos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser sitio de disposición final.
- IX. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.
- X. Manejo y transportación de los residuos sólidos no peligrosos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.
- XI. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.
- XII. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS HOTELEROS, RESTAURANTEROS, COMERCIALES Y SIMILARES

Artículo 15.- Los hoteles, restaurantes y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos no peligrosos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 16.- Los propietarios o administradores de grandes generadores de residuos sólidos no peligrosos, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos no peligrosos limpios y separados al lugar que establezca la Dirección de servicios públicos, en vehículos que deberán reunir las características que señala la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 17.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la Dirección de servicios públicos.

Artículo 18.- Los grandes generadores de residuos sólidos no peligrosos, deberán contar con cámara fría con una temperatura de entre 5 a 10 grados centígrados, para desechos orgánicos y cámara seca para desechos inorgánicos, adecuados para almacenar el volumen acumulado de dos días en bolsas o en recipientes de fácil manejo.

Las cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección de Ecología y cumplir las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

Artículo 19.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en botes de basura de residuos sólidos no peligrosos diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el sitio de disposición final.

Artículo 20.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento, atendiendo a las necesidades que deban satisfacerse y la naturaleza de los desperdicios que deban de eliminarse o acreditar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales que cuentan con la autorización correspondiente por parte de algún establecimiento con las mismas características que cuente con los permisos de las Autoridades, para la incineración de sus residuos en dicho incinerador.

Artículo 21.- Las unidades recolectoras de la dirección de servicios públicos, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el Artículo 19, y si encontrasen que no se respetan las indicaciones del presente reglamento, notificarán de inmediato a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

Artículo 22.- Para el manejo de los desechos de alta peligrosidad que generan otras entidades públicas o privadas, se deberán sujetar a las disposiciones que señalen la Dirección de Ecología, y las demás Autoridades Estatales y Federales de competencia concurrente en estos casos.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE

Artículo 23.- Todo vehículo que no sea del servicio público de recolección de basura, tales como servicio particular y/o comercial, hotelera, restaurantera y de concesión, que transporte los residuos mencionados en el Artículo 19, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Servicios Públicos, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, al proporcionar el servicio de recolección de basura, deberá:

- I. Aplicar las normas técnicas y ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos;
- II. Dar mantenimiento a los contenedores que sean propiedad del Ayuntamiento;
- III. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general todo el material indispensable, para efectuar el barrido manual y mecánico; así como la recolección de los residuos sólidos su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final.

Artículo 25.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

Artículo 26.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, así como de los encargados de prestar sus servicios para la limpia de fosas sépticas, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el cual se indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que generen sus animales en las áreas de uso común

Artículo 27.- Los presentadores de espectáculos públicos tales como circos, ferias, etc. están obligados a transportar diariamente la basura generada por cuenta propia, hacia los depósitos señalados previamente para tal efecto, o bien contratar el servicio al municipio al momento en que le sea expedido el permiso correspondiente.

Artículo 28.- Los encargados de obras de construcción serán responsables de transportar por su cuenta el escombro producido hacia los depósitos señalados previamente para tal efecto. Quien obstruya la vía pública con escombro, será acreedor a sanción.

Artículo 29.- Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de forrajes, escombros y materiales de construcción, cuidaran que los mismos no sean llenados más allá del límite de su capacidad, para evitar que la carga caiga del vehículo a su recorrido.

Artículo 30.- Los materiales que en el artículo anterior se mencionan deberán ser humedecidos o cubiertos con una lona para evitar que se tiren residuos del mismo en su trayecto, a fin de conservar limpia la ciudad.

Artículo 31.- El transporte de los residuos sólidos no peligrosos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 32.- Todos los vehículos del servicio de recolección de basura llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 33.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 34.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los de la dirección de servicios públicos.

Artículo 35.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos aprobados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la prestación de servicio de recolección, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos no peligrosos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe la dirección de servicios públicos.

Artículo 36.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 37.- Todo vehículo registrado y autorizado por la dirección de Servicios Públicos, deberán llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos no peligrosos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por la misma dirección de servicios públicos donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPITULO V DEL APROVECHAMIENTO

Artículo 38.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, bien por cuenta de la administración pública o por empresas particulares, el Ayuntamiento, fijará las bases y procedimientos a que sujetará dicho aprovechamiento.

Artículo 39.- Cuando los residuos sólidos no peligrosos, puedan ser industrializados, los concesionarios o el propio Ayuntamiento, se sujetarán a la legislación vigente, disponiendo, la Dirección de Servicios Públicos, las medidas necesarias para evitar que las instalaciones y procesos de reutilización, afecten el medio ambiente y la salud pública.

Artículo 40.- Los residuos sólidos no peligrosos, depositados en la vía pública, los que recolecte el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento, quien podrá aprovecharlos directa o descentralizadamente o bien, asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares.

CAPITULO VI DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

Artículo 41.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos no peligrosos y/o basura no autorizado por las Autoridades competentes, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 42.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento o la dirección de servicios públicos, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

Artículo 43.- Los residuos sólidos no peligrosos recolectados, de no ser aprovechados deberán ser destinados al sitio de disposición final.

TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 44.- En el mantenimiento de la limpieza de los centros urbanos del Municipio de Tulum, los tulumnenses están obligados a cumplir las condiciones de sanidad, contribuyendo así al mejoramiento de la imagen urbana en la forma siguiente:

- I. Mantener limpios de maleza los frentes de sus casas y el interior de sus predios, comercios o cualquier establecimiento del cual sean propietarios o posesionarios;
- II. Mantener limpias y permanentemente pintadas las fachadas y bardas frontales de sus casas o establecimientos;
- III. Mantener cercados con materiales permanentes los laterales y el fondo de sus predios. Al frente, la cerca podrá tener la forma y características que requiera el diseño arquitectónico de la fachada de su vivienda;
- IV. Mantener limpios y cercados los lotes baldíos de su propiedad, o que se encuentren bajo su cuidado o custodia. La infracción a esta disposición estará sujeta a las sanciones de este Reglamento, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo y de las que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- V. Fumigar periódicamente sus predios e instalaciones para evitar la proliferación de fauna nociva;
- VI. Evitar la acumulación de aguas o líquidos que puedan contaminar el interior de su predio o la acera y la calle frente al mismo.

Artículo 45.- Cuando la unidad recolectora de residuos no pase por alguna calle, los habitantes tendrán la obligación de trasladar la basura a la esquina más cercana por donde pase el recolector.

Artículo 46.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos no peligrosos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 47.- Cuando la unidad no pase al día y la hora establecida los habitantes se verán en la obligación de introducir los residuos a su domicilio y sacarla el próximo día de recorrido a la hora acostumbrada.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 48.- Es deber de todo habitante del Municipio de Tulum conocer y cumplir el presente Reglamento, así como observar fielmente las disposiciones que se deriven del mismo.

Artículo 49.- Los tulumnenses participaran en los planes, programas públicos y operaciones que formule el Municipio a través de la Dirección de Servicios Públicos, con objeto de mantener limpia la ciudad, la vía pública, sus propios predios y cualquier otro espacio público, en la forma y términos que indiquen tales instrumentos administrativos.

Artículo 50.- Es deber de los tulumnenses y propietarios de bienes inmuebles o muebles que generan desechos, contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpieza y recolección de residuos sólidos no peligrosos, mediante el pago de los derechos que se establezcan como contraprestación del servicio que reciban, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos respectivos. En caso de no cumplir con la obligación de pago de dichos derechos estos se convertirán en créditos fiscales.

Artículo 51.- Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos no peligrosos que produzca de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, y mantenerlos dentro de su

domicilio hasta que sea el horario establecido para depositarlos en los lugares que se hayan predestinado para tal fin.

Artículo 52.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos no peligrosos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como de depositar los residuos sólidos no peligrosos clasificados directamente en los lugares que se hayan predestinado y en el horario que pasarán los camiones recolectores.

Artículo 53.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

Artículo 54.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

Artículo 55.- Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 56.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes al menudeo o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

Artículo 57.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal de ingresos, egresos y pagos, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

Artículo 58.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

Artículo 59.- Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

Artículo 60.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

Artículo 61.- Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares donde ya existan calles pavimentadas.

Artículo 62.- Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

Artículo 63.- Queda prohibido depositar residuos sólidos no peligrosos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

Artículo 64.- Enunciativa y no limitativamente, son obligaciones de los tulumnenses:

- I. Mantener limpio el predio que habite o sea de su propiedad, evitando acumulaciones de basura dentro del mismo;
- II. Mantener limpia el área de playa o laguna que corresponda a su predio, conforme a la definición de zona federal marítimo terrestre aplicable, sea concesionada o no esta área;
- III. Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promueva el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Permitir el acceso a su predio a los empleados del servicio de limpia y recolección de basura, cuando así lo amerite la operación del servicio;
- V. Cooperar con los empleados de limpia y recolección de basura para facilitar esta parte del proceso, evitando obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o en cualquier otra forma;
- VI. Contribuir a mantener en buen estado los recipientes de basura y contenedores;
- VII. Evitar que los recipientes y contenedores estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que dispersen los desechos;

- VIII. Cumplir con las disposiciones específicas en relación con materiales de construcción excedentes y residuos de fácil descomposición que producen olores desagradables. En todo caso, el habitante tendrá la obligación de limpiar la acera y la vía pública cuando por cualquier motivo la ensucie con residuos o materiales de construcción;
- IX. Disponer de la forma más adecuada de sus residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las recomendaciones que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales, usando canastillas, bolsas de plástico, recipientes especiales u otros objetos necesarios para tal fin;
- X. Facilitar las visitas de verificación oficial, que a su predio, los inspectores de la Dirección de Servicios Públicos, realicen de acuerdo al procedimiento correspondiente, a fin de que se cercioren que se cumplen con las disposiciones de este Reglamento;
- XI. Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen basura;
- XII. Las demás que les señale el presente Reglamento, las autoridades normativas y las operativas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 65.- Queda prohibido:

- I. Arrojar basura, desechos o cualquier objeto inservible, escombros o sustancias insalubres a la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, playas y lagunas;
- II. Pepenar residuos sólidos no peligrosos de la vía pública, de los contenedores, bolsas, recipientes, lotes y/o vehículos en que sean transportados;
- III. Depositar en la vía pública, lotes baldíos o ajenos, desechos en descomposición, animales muertos, sustancias repugnantes, peligrosas, contagiosas o biológico-infecciosas, si no es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ello;
- IV. Sacar los residuos sólidos no peligrosos para su recolección, fuera del horario y día señalados para ello;
- V. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- VI. Acumular dentro de sus predios residuos sólidos no peligrosos contaminantes sin ponerlos a disposición de los Servicios Públicos Municipales para su debida recolección;
- VII. Verter líquidos o aguas limpias, contaminadas o sucias, en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, playas, lagunas, Zona Federal Marítimo Terrestre o cualquier lugar no autorizado, de conformidad con la Legislación Federal y Estatal en materia ecológica;
- VIII. En el caso de residuos peligrosos o biológico-infecciosos se deberán observar las disposiciones reglamentarias expedidas por las autoridades correspondientes;
- IX. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito;
- X. Prestar cualquier servicio que genere residuos sólidos no peligrosos, implique el vertido de líquidos o produzca desechos en la vía pública, lotes baldíos o ajenos, sin la autorización correspondiente;
- XI. Dejar en las aceras o vía pública restos de materiales propios de la construcción o resultado de demolición.

Artículo 66.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos no peligrosos y/o basura.
- III. Hacer reparaciones, lavar, dismantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos no peligrosos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.

- V. La quema o incineración de residuos sólidos no peligrosos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice la dirección operativa de protección civil bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.
- VII. Arrojar cadáveres de animales.
- VIII. Alojarse en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la dirección de servicios públicos municipales, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- IX. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.
- X. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
- XI. Sacar las bolsas con residuos sólidos no peligrosos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de la Dirección de Servicios Públicos.
- XII. Fijar o pintar anuncios en paredes, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para instalar mamparas para tal efecto.
- XIII. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.
- XIV. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

Todas las personas que ejerzan alguna actividad no contenida en las fracciones anteriores pero que por ello generen residuos o cometan alguna infracción que genere suciedad, tendrán la obligación de limpiar y dejar el lugar en el estado en que se encontraba antes de cometer la infracción además de cumplir con la sanción que corresponda.

Artículo 67.- Los partidos políticos tendrán la obligación de retirar a más tardar dentro de los 20 días siguientes de realizadas las votaciones correspondientes, la propaganda utilizada en sus campañas, debiendo dejar limpias las áreas utilizadas, en caso de no observar esta disposición se harán acreedores a las sanciones contenidas en el presente reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables sin perjuicio de las sanciones señaladas en la legislación electoral.

Artículo 68.- No se permitirá la formación o existencia de sitios de disposición final distintos a los autorizados por las Autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I AUTORIDADES NORMATIVAS

Artículo 69.- Son autoridades normativas:

- I. El Ayuntamiento, y
- II. El Presidente Municipal

Artículo 70.- A las autoridades mencionadas en el artículo anterior corresponde, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, dictar las normas para la prestación de los servicios públicos municipales, tanto si se hace en forma directa, como si se concede el servicio, en los términos dispuestos por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, vigente.

CAPÍTULO II AUTORIDADES OPERATIVAS

Artículo 71.- Son autoridades vinculadas con la operación del Servicio de Limpia y Recolección de Basura:

- I. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. La Dirección de Ecología Municipal.

Artículo 72.- A las autoridades mencionadas en el artículo anterior corresponde planear, dirigir, prestar, vigilar y operar, con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando, el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos no peligrosos, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por violación al mismo.

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 73.- La operación del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos atenderá a los siguientes aspectos:

- I. Se establecerán días y horarios de recolección de residuos sólidos no peligrosos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, mercados, zonas turísticas, edificios públicos y demás lugares, publicando esta información en los diarios de mayor circulación en el municipio;
- II. Se establecerán procedimientos para notificar de los horarios a los tulumnenses que requieran del servicio;
- III. Se determinará el lugar donde deberán depositarse los residuos sólidos no peligrosos en la vía pública y la forma de hacerlo;
- IV. Se fijará el importe de los derechos por la prestación del servicio que corresponda a cada una de las zonas en que se divida la ciudad, tomando como referencia el análisis de costos unitarios. Esta tarifa estará vigente hasta en tanto no se publique una nueva tabla de valores y será autorizada por el Congreso del Estado de Quintana Roo a propuesta del Ayuntamiento.
- V. Se elegirá el lugar en donde se depositarán y procesarán finalmente los residuos sólidos no peligrosos.
- VI. Dicho lugar deberá cumplir con la normatividad en materia ecológica existente.
- VII. Se determinará el proceso adecuado para el tratamiento de los diversos tipos de desechos, permitiendo su industrialización o aprovechamiento;
- VIII. Se establecerá el tipo de vehículo que se usará en cada caso;
- IX. Las demás que se requieran para la buena prestación del servicio.

Artículo 74.- Las Autoridades Operativas comunicarán a los Tulumnenses por los medios más eficaces, incluyendo los comités de vecinos, los horarios y días en que se recogerán los residuos sólidos no peligrosos de sus predios, los lugares en que se encuentren los depósitos colectivos o contenedores, la hora y día del vaciado de los mismos y cualquier otro dato que deban conocer, a fin de procurar la mejor prestación del servicio.

Artículo 75.- Los residuos sólidos no peligrosos producidos en el ámbito doméstico serán recogidos en los lugares y horarios que para este fin se hayan establecido por las unidades recolectoras, debiendo poner de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos no peligrosos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección.

Artículo 76.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales con el apoyo de la Dirección de Atención Ciudadana formularán planes, programas y operativos para la limpieza y recolección de basura, en los que participe la ciudadanía, a través de los comités de vecinos, grupos sociales,

asociaciones o instituciones, a fin de motivar a la población a tener una ciudad limpia y ordenada. Se buscara fomentar entre la población la preselección de la basura.

CAPÍTULO II

DEL MANEJO DE LA BASURA POR PARTE DE LOS USUARIOS

Artículo 77.- Todos los usuarios del servicio público de limpia y recolección de basura están obligados, en la operación de dicho servicio, a observar las normas técnicas señaladas en este Capítulo, según les corresponda.

Artículo 78.- En las zonas habitacionales, los usuarios deberán manejar sus residuos sólidos no peligrosos en bolsas de polietileno, canastillas u otros recipientes que se mantengan herméticos, con un peso no mayor de 30 kilogramos y que sean de fácil manejo. Deberán mantener la basura en el interior de sus predios en lugar apropiado y disponer de ella de la siguiente manera:

- I. Depositarla en los contenedores, canastillas o botes que para el efecto destine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y entregarla al personal del camión recolector en los lugares, hora y día que previamente señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 79.- Los tulumnenses del municipio deberán reunir sus residuos sólidos no peligrosos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán depositar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable. Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio, sólo se sacarán al lugar destinado para su recolección el día y hora señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 80.- Cuando la basura y desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, bien por cuenta de la administración pública o por empresas particulares, el Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a que se sujetará dicho aprovechamiento.

Artículo 81.- Los propietarios y encargados de vulcanizadoras y talleres mecánicos, de enderezado y pintura de vehículos, carpinterías y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar basura y desperdicios en la vía pública.

CAPITULO III.

DE LOS DESECHOS

Artículo 82.- El basurero municipal se ubicará a distancia conveniente del centro de la población, previo estudio que se practique para tal efecto, tomando en cuenta la mecánica de suelos, vientos dominantes, factores ambientales, crecimiento de la población, conforme al respectivo plan de desarrollo urbano.

Artículo 83.- De acuerdo a los recursos económicos con los que cuente el ayuntamiento, podrá hacer uso de diversas alternativas de disposición de basura, tales como:

- I. Procesamiento, manipulación de residuos, previa a la disposición, en el que se procura obtener resultados económicos o sanitarios. Los procesamiento pueden ser: mecánicos, térmicos o biológicos.
- II. Tratamiento, procesamiento que procura obtener resultados sanitarios, reduciendo o eliminando efectos nocivos al hombre o al ambiente.
- III. Disposición, etapa final en la operación del servicio de limpia en la cual se destinan o se disponen los residuos recolectados.

Las alternativas enumeradas contarán con un manual operacional, el cual se dará a conocer por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, pudiendo ser concesionadas cualquiera de ellas.

Artículo 84.- La disposición final de los residuos y desechos que se generen en el Municipio, será en el sitio que la Autoridad Municipal determine para tal fin, atendiendo a las recomendaciones que al respecto dicten las autoridades de salud y protección a la ecología y medio ambiente.

Artículo 85.- La administración y operación del sitio de disposición final corresponde a la Autoridad Municipal o en su caso, al organismo operador.

Toda persona física o moral que no haga uso de los servicios de recolección y por sus propios medios transporte sus residuos y desechos, queda obligado a ser usuario del sitios de disposición final determinado por la Autoridad Municipal.

Igualmente el organismo operador deberá cumplir con dicha obligación.

Artículo 86.- Se observan las siguientes normas para el manejo del sitio de disposición final:

- I. En dicho sitio de disposición final se permitirá la selección anual controlada de productos reciclables, siendo esta responsabilidad del concesionario, en caso de haberlo, debidamente autorizado.
- II. Los residuos deberán de ser cubiertos diariamente.
- III. El acceso de vehículos, tanto particulares como municipales se controlaran registrando tanto el tipo de vehículo, como de los residuos transportados.
- IV. Los operadores de vehículos, equipo pesado y personal en general, seguirán las instrucciones del encargado del sitio de disposición final y respetarán los señalamientos y orden establecidos dentro del mismo.
- V. El sitio de disposición final estará abierto diariamente de las 7:00 horas a las 22:00 hrs.
- VI. El acceso a los "pepenadores" se permitirá a partir de las 8:00 a las 17:00 horas.
- VII. El producto de la "pepena" deberá de concentrarse diariamente en un área específica y deberá de ser retirada diariamente por vehículos proporcionados por el concesionario, si lo hubiere.
- VIII. Es obligación del concesionario, mantener el área limpia y en orden en el lugar donde será concentrado el producto de la "pepena".
- IX. El concesionario de la selección de subproductos, reportará la cantidad de personas a su cargo y estos no podrán ser aumentados sin previa autorización por parte del Municipio.
- X. Para el cumplimiento del presente reglamento, se tendrá la vigilancia, tanto en las horas de trabajo como en las que el sitio de disposición final permanezca cerrado, por parte del personal que para el efecto designe la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- XI. Una vez concluidas las funciones de sitio de disposición final, el área deberá de ser destinada al uso público, para áreas verdes, recreativas, deportivas u otras similares a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 87.- Se establecen las siguientes restricciones para el sitio de disposición final:

- I. El acceso, permanencia y trabajo a menores de edad y otras personas ajenas al personal del sitio de disposición final.
- II. El acceso, permanencia y alimentación de animales dentro del sitio de disposición final.
- III. El acomodo, instalación o construcción dentro y alrededor del sitio de disposición final, de viviendas para la gente que se dedique a la "pepena".
- IV. El paso a los pepenadores al área de trabajo del tractor
- V. Descargar residuos en lugares destinados al frente del trabajo.
- VI. Excavar con objeto de seleccionar sub-productos y retirar del sitio de disposición final residuos putrescibles.
- VII. Depositar residuos fuera del sitio de disposición final, en la periferia de este.
- VIII. El estacionamiento de vehículos de recolección dentro del sitio de disposición final.
- IX. La preparación y venta de alimentos dentro del sitio de disposición final y sus alrededores.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 88.- Los servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos causarán los derechos establecidos anualmente por el Congreso del Estado de Quintana Roo a propuesta del Ayuntamiento de Tulum.

Artículo 89.- Los derechos que señala el artículo anterior se causarán mensualmente y se pagarán en la Tesorería Municipal, salvo los servicios especiales que causarán derechos por cada servicio y deberán ser pagados por anticipado.

Artículo 90.- Los derechos por recolección de residuos sólidos no peligrosos tendrán los mismos recargos, multas y actualizaciones por no hacer los pagos en el plazo señalado en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO QUEJAS, INSPECCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS QUEJAS

Artículo 91.- Las quejas que se susciten en relación a la aplicación de éste reglamento y a la prestación del servicio de recolección de basura, deberá presentarse ya sea de forma verbal o por escrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 92.- Todos y cada uno de los habitantes del municipio, deberán reportar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, al vehículo recolector y al personal que en él labore, en caso de que:

- I. No avise con anterioridad su paso por determinado lugar,
- II. Trate en forma prepotente a cualquier persona,
- III. No cumpla con la ruta y el horario establecidos,
- IV. Se niegue a recoger la basura de casa-habitación en la vía pública. Siempre y cuando esta basura cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 93.- Constituye una infracción la acción u omisión individual o colectiva, realizadas en contravención a las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA APLICAR SANCIONES

Artículo 94.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal a través de:

- I. La Dirección de Servicios Públicos, y;
- II. Los Jueces Cívicos

Artículo 95.- Son Órganos auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- I. Los tulumnenses;
- II. Los Inspectores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. Los Inspectores de la Dirección de Salud y Acción Social;
- IV. Los Miembros de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 96.- Son facultades de los Órganos auxiliares:

- I. Vigilar que las actividades que se realicen en el municipio no afecten la higiene del Municipio de Tulum, respetando las normas establecidas en el presente reglamento.
- II. Cuidar que se cumplan con todas las medidas de seguridad e higiene mismas que son objeto de este reglamento.
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del cuidado ambiental del Municipio.

IV. Todas aquellas que coadyuven al fortalecimiento y limpieza del Municipio.

Artículo 97.- Corresponde a los Inspectores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura, así como también de las deficiencias o carencias del servicio de limpia en la zona que se le encomendó;
- II. Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante acta circunstanciada que a la efecto se levante, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados;
- III. Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de cualquier violación a las normas del presente Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes;
- IV. Solicitar a los dueños o encargados de los establecimientos industriales y/o comerciales, cuando el Ayuntamiento no preste el Servicio de recolección, la exhibición del convenio con los concesionarios para la recolección de residuos comerciales, de no contar con él se sancionará de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- V. Solicitar a los concesionarios la exhibición del permiso o licencia que la Dirección de Servicios Públicos Municipales les haya expedido para el depósito de residuos en el sitio de disposición final municipal; y
- VI. Levantar y expedir la correspondiente boleta de sanción, en caso de que algún ciudadano, viole alguna disposición del presente reglamento.

Artículo 98.- Los inspectores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales serán removidos de sus cargos, en los casos siguientes:

- I. Por usar su nombramiento en beneficio propio o no encaminado al Bien Común.
- II. Por no cumplir con las obligaciones que le imponga este reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS INSPECCIONES

Artículo 99.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, por conducto de los inspectores, será competente para ejercer la función de Inspección, para el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Se consideran *Ordinarias*: las inspecciones que en días y horas hábiles lleve a cabo la Autoridad Municipal correspondiente, a fin de supervisar que en el Municipio de Tulum se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Se considerarán *Extraordinarias*: las inspecciones que de manera excepcional y en cualquier tiempo lleve a cabo la Autoridad Municipal correspondiente para constatar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 100.- En la diligencia de inspección, los inspectores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales designados para llevar a cabo esta, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del lugar por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma de la autoridad que expida la orden y nombre de los inspectores,
- II. El o los inspectores deberán identificarse ante el titular, propietario, administrador, representante legal o encargado del establecimiento en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Autoridad Municipal competente, y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. Practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, deberán requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quién se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quién se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se enviarán a la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VII. El inspector comunicará al visitado cuando existan omisiones y/o violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, en cuyo caso la hará constar en el acta, asentando además que el titular o representante del establecimiento cuenta con diez días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas y alegatos que estime pertinentes;
- VIII. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, una vez desahogadas y consideradas las pruebas y alegatos presentados por parte del titular o su representante, dictará el acuerdo resolutivo que corresponda, debidamente fundado y motivado en un plazo que no exceda de diez días hábiles, mismo que notificará personalmente al interesado.

Artículo 101.- Las personas designadas para efectuar las inspecciones, no están obligadas a cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo anterior, cuando al llevar a cabo su vigilancia detecten in fraganti infracciones a este Reglamento y así mismo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando la conducta desplegada por el infractor sea sancionada con arresto y será turnada a los jueces cívicos.

Artículo 102.- Las actas de infracción se turnarán a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para su calificación y sanción conforme a este Reglamento.

Artículo 103.- Cuando sea levantada alguna infracción por los inspectores de Dirección de Servicios Públicos Municipales, o por alguno de los órganos auxiliares previstos en el presente reglamento, se deberá hacerla saber a la persona que la haya cometido, así como la causa, procurando que el mismo infractor firme de enterado, asistiéndose en su caso de dos vecinos del lugar, si se niega a firmar se anotará la negativa en el documento.

Artículo 104.- Cuando algún particular advierta que se comete alguna infracción a éste reglamento, dará aviso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien a través de sus inspectores deberá cerciorarse de la infracción, procediendo a levantar el acta de la infracción correspondiente en los términos que se señalan en este precepto.

En las actas o Boletas de infracción, se procurará que quien las levante asiente los nombres de los propietarios, arrendatarios, gerentes, encargados o responsables de las casas o negociaciones o establecimientos en que se hubiere cometido la infracción a fin de que puedan ser citados ante la autoridad municipal, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 105.- Las actas de infracción se turnarán al Director de Servicios Públicos Municipales para la calificación y sanción conforme a este Reglamento.

Artículo 106.- Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuidarán de que las personas que manejen los vehículos no los estacionen en las calles que van a ser lavadas o barridas durante el tiempo que se ejecuten estos trabajos, y de no cumplir se levantará la infracción. Igualmente se infraccionará a los conductores de vehículos que esparzan materiales o arrojen desperdicios en la vía pública.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 107.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación verbal y/o escrita.
- II. Multa, de 1 a 500 salarios mínimos.

- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.
- V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.
- VI. Obligación de hacer servicio a favor de la comunidad, y
- VII. Aseguramiento e incautación.

Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido.

Artículo 108.- Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

Artículo 109.- Las multas se calcularán tomando como parámetro el monto de los salarios mínimos vigentes en el Estado y de conformidad con los mínimos y máximos que fije este Reglamento.

Artículo 110.- Para la imposición de las multas la autoridad sancionadora tendrá en cuenta:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción;
- III. El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

Artículo 111.- Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección de Servicios Públicos o por los Jueces Cívicos cuando se trate de arrestos, según sea el caso, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 112.- Se sancionará con multa de 1 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Arrojar basura, desechos o cualquier objeto inservible, escombros o sustancias insalubres a la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, predios ajenos, playas y lagunas o en lugares no autorizados para el efecto; En esta fracción queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen;
- II. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- III. Pepenar residuos sólidos no peligrosos de la vía pública, de los contenedores, bolsas, recipientes, lotes y/o vehículos en que sean transportados, siempre y cuando arroje los residuos sólidos a la vía pública o fuera de los recipientes que los contienen;
- IV. Sacar los residuos sólidos no peligrosos para su recolección, fuera del horario y día señalados para ello;
- V. Los propietarios de animales domésticos que no recojan y limpien los desechos fecales que generen sus animales en las áreas de uso común;
- VI. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos no peligrosos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
- VII. Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública;
- VIII. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

- IX. Acumular dentro de sus predios residuos sólidos no peligrosos contaminantes sin ponerlos a disposición de los Servicios Públicos Municipales para su debida recolección;
- X. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;
- XI. Destruir, dañar o robar los depósitos o contenedores de basura instalados en la vía pública. La sanción señalada, es independiente de la responsabilidad de carácter penal o civil que se pueda generarse;
- XII. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y
- XIII. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 24 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda;
- XIV. Depositar en la vía pública o en lugares no autorizados material de escombros;
- XV. No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

Artículo 113.- Se sancionará con multa de 21 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Depositar en la vía pública, lotes baldíos o ajenos, desechos en descomposición, animales muertos, sustancias repugnantes, peligrosas, contagiosas o biológico-infecciosas, si no es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ello;
- II. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- III. Hacer reparaciones, lavar, dismantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- IV. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- V. Prestar cualquier servicio que genere residuos sólidos no peligrosos, implique el vertido de líquidos o produzca desechos en la vía pública, lotes baldíos o ajenos, sin la autorización correspondiente;
- VI. Incinerar basura o residuos sólidos no peligrosos sin autorización expresa de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 114.- Se sancionará con multa de 51 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Verter líquidos o aguas limpias, contaminadas o sucias, en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, playas, lagunas, Zona Federal Marítimo Terrestre o cualquier lugar no autorizado, de conformidad con la Legislación Federal y Estatal en materia ecológica;
- II. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito;
- III. Dejar en las aceras o vía pública restos de materiales propios de la construcción o resultado de demolición;
- IV. La quema o incineración de residuos sólidos no peligrosos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice la dirección operativa de protección civil bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;
- V. Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la dirección de servicios públicos municipales, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos;
- VI. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.

Artículo 115.- Los Jueces Cívicos podrán sancionar con arresto de 36 horas a las personas que sean sorprendidas in fraganti incurriendo en alguna de las siguientes conductas:

- I. A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones I, II, III, V, VIII y XIX del artículo 112 de este Reglamento.

- II. A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 113 de este Reglamento.
- III. A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones I, IV y VI del artículo 114 de este Reglamento.

Artículo 116.- A los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, que no esterilicen o incineren los residuos de riesgo que generen, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas, Así como a las personas que hayan propiciado la existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos no peligrosos y/o basura no autorizado por las Autoridades competentes; se harán acreedores a una multa de 500 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 117.- Todo vehículo que no sea del servicio público de recolección de basura, tales como servicio particular y/o comercial, hotelera, restaurantera y de concesión, que transporte los residuos mencionados en el Artículo 19, que no esté debidamente inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Servicios Públicos, se hará acreedor a una multa equivalente a los 300 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 118.- Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, se harán acreedores a una sanción de 1 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio por metros lineales del frente.

Artículo 119.- En caso de reincidir, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más del límite máximo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 120.- Los partidos políticos estatales y nacionales, concluidas las campañas, en los términos de la legislación electoral, tendrán la obligación de retirar la propaganda. Asimismo, deberán asegurarse que la propaganda sea colgada o instalada correctamente, a fin de evitar que la misma caiga y produzca basura en el Municipio.

La negativa a cumplir con la obligación que establece este artículo, previa notificación por escrito de la autoridad, ocasiona una sanción de 50 hasta 100 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

Independientemente de la sanción establecida en el párrafo que antecede, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, procederá al retiro de la propaganda, para lo cual realizará una cuantificación de los gastos de retiro, misma que será turnada al Consejo Distrital Electoral para que proceda conforme estime conveniente.

Artículo 121.- Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, son independientes de las acciones de limpieza y/o recolección que se requieran y a las cuales queda obligado el infractor. En caso de negativa expresa o tácita para ejecutarlas, la autoridad previa notificación por escrito, la realizará con cargo al infractor.

Artículo 122.- Inmediatamente que se cometa una infracción, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, observando lo dispuesto en este capítulo, emitirá su dictamen imponiendo la sanción que a su juicio corresponda. La decisión será notificada inmediatamente al infractor o a su representante legal, concediéndole un término de tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga ante la autoridad que impuso la sanción. El infractor podrá ejercer contra esta resolución los recursos que señala el presente Reglamento.

Artículo 123.- Del acto de notificación de la sanción, se levantará acta y se entregará al interesado copia autorizada de la misma.

Artículo 124.- Si el infractor no se inconforma en el término que señala el presente reglamento la sanción quedará firme procediendo la autoridad respectiva a su ejecución.

Artículo 125.- Si el infractor se inconforma con la sanción impuesta en el término señalado en el presente reglamento la autoridad sancionadora deberá valorar los alegatos del inconforme, los datos y demás medios de convicción, revocando, modificando o confirmando la sanción impuesta, fundando y motivando su resolución, notificándola de inmediato al infractor en los términos del presente reglamento. Tanto si la sanción es modificada como si es confirmada, se cumplirá o ejecutará tres días después de su notificación.

Artículo 126.- Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer una infracción al presente Reglamento podrá ser sancionada en los términos establecidos en el presente Reglamento. Asimismo procederá el arresto administrativo por negarse el infractor a dar

cumplimiento a las órdenes y disposiciones de la autoridad competentes, con previo apercibimiento de esta sanción.

Artículo 127.- El arresto puede conmutarse por multa, pero si el infractor fuere trabajador, obrero o jornalero, esta no podrá exceder del monto de un jornal diario.

Artículo 128.- Los Tulumnenses están obligados a realizar las acciones que como sanción les impongan las autoridades operativas en el plazo señalado.

Artículo 129.- Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse éstas realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería Municipal. Igualmente se le impondrá una multa de un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

Artículo 130.- Si transcurrido el término en el que se deba hacer el pago, no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será obtenido por el procedimiento administrativo de ejecución, comunicándole a la Tesorería Municipal la existencia de dicho crédito para que proceda en consecuencia.

Artículo 131.- Los vehículos y otros efectos abandonados en la vía pública serán recogidos por el servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos no peligrosos. Si en el término de seis meses no fuere solicitada su devolución, la Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá disponer su venta mediante subasta pública, la cual se dará a conocer en la forma que señalen las disposiciones legales. El importe de la venta será depositado en la Tesorería Municipal.

Artículo 132.- Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de tres meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción.

Artículo 133.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto, siempre y cuando el infractor no sea reincidente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS

CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 134.- Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, por la aplicación de este Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y se substanciara conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas municipales aplicables.-----

-----TRANSITORIOS-----

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales que se opongan al presente, subsistiendo todos los reglamentos que lo complementen.-----

Tercero.- Quedan suspendidas las multas en lo que se refiere a la separación de la basura, hasta en tanto la Dirección de Servicios Públicos Municipales fije las normas relativas y se dé la publicidad correspondiente a las mismas.-----